

Rad No. 24-240-130535

Barranquilla, 19/06/2024

Señor(a)  
NIVIA ROSA RAMIREZ TORRES  
Calle 30a No. 14 - 33 Apto 1 Int \_  
Valledupar

Contrato: 6218217

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 28 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 214390998, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 30a No. 14 - 33 Apto 1 Int de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, el día 22 de mayo de 2024 se realizó cambio de medidor.

Para la elaboración de la factura del mes mayo de 2024, se verificó que, entre los meses de abril y mayo de 2024, se consumió un total de 6 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 22 de mayo de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado N° K-3475016-17, antes que se realizara su cambio, había sido de 393 metros cúbicos, (factura del mes de marzo de 2024), a la lectura 397 m<sup>3</sup>, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 22 de mayo de 2024), esto muestra una diferencia de 4 m<sup>3</sup>, más los 2 metros cúbicos promedios cobrados con el nuevo medidor N° SH-21001433-24, al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2024, nos arroja un total de 6 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 6 metros cúbicos, correspondiente a 2 y 4 metros cúbicos para los meses de abril y mayo de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de mayo de 2024, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$26.810, que se cobraron de más en el mes de abril de 2024, y se cobraron los 4 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2024, por valor de \$10.744, para completar los 6 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 29 de mayo de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1 metro cubico. Se encontró todo en orden, medidor en buen estado, se hizo prueba de hermeticidad y no se detectó escape. El medidor se encuentra de lado no es visible la lectura desde afuera, predio enrejado.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$5.372, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2024.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de abril de 2024, en la factura de mayo de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
214390998